



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), enero-febrero 2026,
Volumen 10, Número 1.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1

**EL IMPACTO DEL COMPLIANCE EN LA
PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN
EN EL SECTOR PRIVADO: ANÁLISIS DE LA
RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS
JURÍDICAS EN ECUADOR**

THE IMPACT OF COMPLIANCE ON THE PREVENTION OF ACTS
OF CORRUPTION IN THE PRIVATE SECTOR: ANALYSIS OF THE
CRIMINAL LIABILITY OF LEGAL ENTITIES IN ECUADOR

Steeven Bladimir Bonilla Quishpe
Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador

Danny Xavier Sánchez Oviedo
Universidad Tecnológica Indoamérica, Ecuador

El Impacto del Compliance en la Prevención de Actos de Corrupción en el Sector Privado: Análisis de la Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas en Ecuador

Steeven Bladimir Bonilla Quishpe¹

steevenbonilla@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-5973-7579>

Universidad Tecnológica Indoamérica
Ecuador

Danny Xavier Sánchez Oviedo

dannysanchez@uti.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-5783-2682>

Universidad Tecnológica Indoamérica
Ecuador

RESUMEN

El compliance program es una serie de actividades, políticas y procesos que se desarrollan al interior de una organización, con el propósito de cumplir eficientemente las leyes, normas y regulaciones que se establezcan, para evitar actos de corrupción en el sector privado, además de proteger la reputación de dichos establecimientos. Bajo esta concepción asumida por el Estado ecuatoriano, de forma legislativa en el Código Orgánico Integral Penal del año 2014 en los artículos 49 y 50 prescribe la responsabilidad penal de las personas jurídicas estableciendo una serie de sanciones como multas, comiso de bienes, clausura de locales, disoluciones, entre otras que surgen dependiendo la gravedad del delito. Por ello, el objetivo general fue identificar el impacto de la implementación de programas de compliance en la prevención de actos de corrupción dentro del sector privado ecuatoriano, evaluando su influencia en la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme al marco normativo vigente en Ecuador. La metodología que se utilizó tuvo un enfoque cualitativo porque permitió recolectar información documental de relevancia analizando doctrina, jurisprudencia y desarrollo legislativo. Concluyendo que el compliance tiene un impacto significativo en la prevención de actos de corrupción en el sector privado, debido a la tipificación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas que consta en la legislación penal ecuatoriana y sus posteriores reformas.

Palabras clave: compliance, personas jurídicas, responsabilidad penal

¹ Autor principal

Correspondencia: steevenbonilla@hotmail.com

The impact of Compliance on the Prevention of Acts of Corruption in the Private Sector: Analysis of the Criminal Liability of Legal Entities in Ecuador

ABSTRACT

A compliance program is a series of activities, policies, and processes implemented within an organization to efficiently comply with applicable laws, rules, and regulations, thereby preventing corruption in the private sector and protecting the reputation of these entities. Under this concept, as adopted by the Ecuadorian State, Articles 49 and 50 of the 2014 Comprehensive Organic Criminal Code prescribe the criminal liability of legal entities, establishing a series of sanctions such as fines, asset confiscation, closure of premises, and dissolution, among others, depending on the severity of the offense. Therefore, the overall objective was to identify the impact of implementing compliance programs on preventing corruption within the Ecuadorian private sector, evaluating their influence on the criminal liability of legal entities according to the current legal framework in Ecuador. The methodology employed a qualitative approach, allowing for the collection of relevant documentary information through the analysis of legal doctrine, jurisprudence, and legislative developments. In conclusion, compliance has a significant impact on preventing corruption in the private sector, due to the criminal liability of legal entities as established in Ecuadorian criminal law and its subsequent reforms.

Keywords: compliance, legal entities, criminal liability

*Artículo recibido 02 febrero 2026
Aceptado para publicación: 27 febrero 2026*



INTRODUCCIÓN

Los actos de corrupción son un fenómeno social creciente que durante algunos años han afectado al quehacer de las agendas de varios países alrededor de todo el mundo. De conformidad, con el índice de Percepción de la Corrupción en América Latina y el Caribe en 2024, por país, calculados en una escala de 0 a 100, en donde cero representa una mayor incidencia de corrupción respecto a 100 en donde se minimiza, evidenciando se en Latinoamérica existe un alto porcentaje de actos de corrupción que se originan frecuentemente en sector público, siendo Venezuela el país en situarse en el primer rango, seguido de Nicaragua, Haití, Honduras, Paraguay, Guatemala, México, Bolivia, El Salvador, Perú, y Ecuador que se sitúa en el onceavo lugar, por mantener un índice de 32 punto respecto a Uruguay que mantiene 76 puntos.(Instituto de Estadísticas, 2024)

Los actos de corrupción sin importar el sector social en donde se originen tienen consecuencias nocivas, que no solo afectan a la gestión pública sino también a los particulares por el fomento desigual de bienes y servicios esenciales, socavo de credibilidad, falta de integridad en las relaciones empresariales privadas, entre otras cuestiones.(Zavaleta Cabrera, 2023)

Estos factores subyacentes a los actos de corrupción en el Ecuador han hecho que, a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, prescriba la responsabilidad penal de los entes colectivo, por su parte la Ley Orgánica Reformatoria de fecha 17 de febrero del 2021 realizó una reforma significativo al COIP, “promoviendo una fuerte demanda de estrategias y objetivos por implementar, así como una profunda necesidad de indicadores cuantitativos fiables para medir el fenómeno”.(Pastrana Valls, 2019, p.4)

La presente investigación tiene como objetivo general:

Identificar el impacto de la implementación de programas de compliance en la prevención de actos de corrupción dentro del sector privado ecuatoriano, identificando su influencia en la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme al marco normativo vigente en Ecuador.

Para el cumplimiento de este objetivo, la investigación se soporta en los siguientes objetivos específicos:



- 1) analizar el ordenamiento jurídico ecuatoriano referente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la regulación de los programas de compliance en materia anticorrupción en el sector privado,
- 2) examinar los elementos y características de los programas de compliance que implementan las personas jurídicas en el Ecuador para prevenir actos de corrupción;
- 3) evaluar la relación existente entre los programas de compliance y la prevención de los actos de corrupción en el sector privado.

Las preguntas científicas de las que se valdrá la presente investigación son las siguientes:

- ¿Qué disposiciones legales ecuatorianas regulan la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los programas de compliance en materia anticorrupción?,
- ¿Cuáles son los componentes principales de los programas de compliance que son aplicados por personas jurídicas del sector privado en el Ecuador?,
- ¿En qué medida la implementación de programas de compliance contribuye a la prevención de los actos de corrupción dentro de las organizaciones privadas?,
- ¿Cómo incide la existencia o ausencia de programas de compliance en la valoración probatoria judicial para determinar la responsabilidad penal corporativa?,
- ¿Cuáles son las estrategias que podrían favorecer a la eficacia de los programas de compliance para reducir la exposición a riesgos de corrupción y disminuir el índice de responsabilidad penal en el sector privado?

La metodología que se utilizará tendrá un enfoque cualitativo. Será de tipo cualitativo porque permitirá recolectar información procedente de artículos científicos, revistas, normas legales y otros tipos de documentos de relevancia como Scielo, Redalyc, Dialnet, entre otras.

DESARROLLO

Implementación de programas de compliance.

Los programas de compliance son definidos como un conjunto de procedimientos y buenas prácticas que son asumidas por diversas organizaciones, debido a las funciones de control y prevención que pueden ejecutar al interior y exterior de la organización, siendo una herramienta que se ha profundizado



en el ámbito económico, jurídico, empresarial, político, cultural, entre otros, tanto a nivel nacional como internacional. (Pérez García, 2025)

Es así que, el cumplimiento legal conlleva a la percepción de beneficios directos y tangibles de los programas de compliance, ya que no solo evita sanciones financieras y legales para las organizaciones, sino que a partir de ello protege los activos de la misma asegurando su solvencia, competitividad y posicionamiento en el mercado a largo plazo, todo ello, debido a la reputación institucional que maneja, pues la imagen de la organización se mantiene intacta, incrementa la confianza en sus cliente y atrae a nuevos inversores o socios comerciales dinamizando la económica propia, local y/ o general.(Pérez García, 2025)

Esta serie de actividades aplicadas por las organizaciones direccionan a los directivos y colaboradores a acatar bajo parámetros de legalidad todas y cada una de sus operaciones empresariales, para marcar un escenario de prevención, detección mitigación o remedio de la presencia o propagación de los actos de corrupción, catalogados como delitos económicos tales como: fraude, el cohecho y la corrupción, colusión, alteración de registros contables, malversación de fondos, lavado de activos y evasión de impuestos, sin menospreciar algunos tipos penal procedentes de los ciberdelitos o salvaguardias ambientales que tiendan a violentar o vulnerar la responsabilidad social y ética de gobierno y administración que tienen las organizaciones del sector privado. (Núñez et al., 2023)

Una de las particularidades de los programas de compliance están relacionadas con el diseño, porque debe ajustarse a la realidad, característica y necesidades propias de la empresa, considerando su organización y correcto funcionamiento. Bajo este enunciado se concibe que no existe una un compromiso real cuando se trata al compliance desde un punto genérico de la organización cualquiera, modificando superfinamente aspectos descriptivos para dar a conocer conformidad y cumplimiento legal. Este hecho es conocido como Paper Compliance, lo que representa que es un tipo de cumplimiento simbólico que no aporta al propósito de su creación; y, ante la presunción o presencia de una infracción penal, dicho programa no puede ni podrá ser considerado como una atenuante válida dentro de un proceso judicial penal.(Alvear Tobar, 2024)

Se ha de entender, que los programas de cumplimiento al encontrarse regulados dentro del ordenamiento jurídico nacional permiten que el Estado ecuatoriano en el cumplimiento de sus deberes



y obligaciones delegue funciones de detención y sanción de ciertas infracciones a las organizaciones del sector privado mediante la autorregulación. Por lo tanto, es la propia organización, quien debe establecer su propia normativa interna, para controlar las actuaciones que desarrollen por el ser humano con referencia a la naturaleza jurídica y económica que se maneje, imponiendo sanciones adecuadas en caso de incumplimiento.

Para esta regulación, es el Estado el encargado de interponer requisitos mínimos de regulación, determinando procedimiento idóneos referentes a las decisiones que hayan sido adoptadas por las organizaciones, dotando así a la autorregulación de causas y consecuencias legales catalogadas como positivas o negativas. De aquí surge la llamada responsabilidad penal, que suele ser considerada como la autorregulación, porque la disminución y eliminación progresiva del índice de casos de corrupción o de sanciones por incumplimiento normativo pueden convertirse en un referente trascendente para el estímulo que busca la organización en la prevención del delito desde y hacia con la organización.(Toso Milos, 2021)

La autorregulación de la organización no solo incluye al ámbito legal, sino que se atribuye gran participación a los ejes económicos, sociales y empresariales, que tiene como objetivo formar economías sostenibles y sustentables a lo largo del tiempo, y con ello dar cumplimiento a los objetivos del buen vivir que son planteados por la Agenda 2030 propuesta por la Organización Internacional de Naciones Unidas.(Godina, 2024)

Ahora bien, para comprender el alcance de la autorregulación, es imperioso partir de la concepción de la regulación, que hace referencia a la propia regulación que realiza la organización. De esta forma, la regulación jurídica de la economía y el compliance suelen ser instituciones jurídicas polisémicas y complejas, debido a su origen norteamericano y la existencia de cierta doctrina como la francesa que se niega a traducir dicho término a su idioma oficial, o como el caso de Colombia que al realizarlo asumiendo como regulación distorsionó totalmente el sentido legal. (Alvear Tobar, 2024)

Se plantea que la noción de la regulación tiene que ver con la incorporación de fines extraeconómicos impuesto por el Derecho a los operados, mientras que el compliance se direcciona más al cumplimiento de obligaciones empresariales que son susceptibles de sanciones, siendo la más grave, la de rango penal.



No obstante, de aquello, se ha de decir que la existencia de regulación y de compliance en las organizaciones del sector privado no pueden ser consideradas como un limitación o vulneración a los derechos de libertad en el ámbito económico o financiero, puesto que el desarrollo de su derecho al igual que los otros se limita a actuar y efectuar con apego legal y bajo el control y poder del Estado como garantías de los derechos de todos los ecuatorianos.(Sanclemente-Arciniegas, 2020)

Con estos antecedentes, el impacto de la autorregulación se hace presente en diversos escenarios y actores, así por ejemplo en los sistemas de dilucidación de controversias, administración de justicia y otras derivaciones procedentes del sector público. Por ello, la flexibilidad con la que actualmente se maneja la autorregulación hace que el derecho mercantil condicione su comportamiento, sobre todo cuando existen otros escenarios como el de las tecnologías de la información y la comunicación que requieren que las organizaciones evolucionen en su forma de control, autorregulación prevención, y mitigación de actos nocivos para la organización.(Pazos Hayashida & Vega Talledo, 2020)

En el Ecuador el impacto significativo del compliance en el ámbito legislativo se presenció de manera especial con la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal del 17 de febrero del 2021 en donde se añadió la figura de la prevención y la sanción respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas de forma más amplia y específica respecto a las anteriores prescripciones legales del Código Orgánico Integral del año 2014

Este hecho legislativo dio lugar a un nuevo campo profesional, en donde las organizaciones empezaron a requerir de oficiales de cumplimiento, auditores legales internos y externos y consultores de integridad corporativa con el propósito de reducir a toda costa algún tipo de sanción penal bajo parámetros preventivos y de mitigación.

Sin embargo, pese haber transcurrido más de cuatro años de la promulgación de la disposición legal, en la actualidad aún persisten limitantes y desafíos que ponen en riesgo la correcta administración de justicia en el país, entre las cuales se puede distinguir: la falta de un reglamento técnico que permita definir aspectos generales que deberá incorporar y aplicar la organización tomando en cuenta su propio contexto territorial, económico, laboral y social para el alcance de un cumplimiento normativo de eficacia. Debido a ello, no se ha constado criterios de certificación o supervisión estatal realizados a las personas jurídicas en el Ecuador, por lo que el quehacer judicial es el único encargado de controlar,



vigilar, supervisar, intervenir y sancionar en el caso de incumplimiento normativo efectuado por las organizaciones dentro del sector privado.

Prevención de actos de corrupción en el sector privado

Para comprender el alcance de prevención, que no es más que anteponerse a la realización de un hecho o acto, es importante anteponer el concepto de corrupción privada definiendo como

el conjunto de actos de defraudación, desfalcos, malversación de fondos o influencias, que se ejercen desde las élites de empresas del sector privado, con el fin de buscar beneficios particulares o enriquecimientos de terceras personas. El abuso de mando que se ejerce en la comisión de actos ilícitos de corrupción es ilustrativo. Es el uso de autoridad, o el abuso del poder que consiente una organización a cualquiera de sus segmentos y colaboradores, para beneficio propio, directo o indirecto, individual o corporativos, desarrollar diversos actos que no son legales. (Chica et al., 2022, p.23)

La transparencia y la lucha contra la corrupción en todos los ámbitos sociales se ha convertido en una preocupación y forma de actuación rápida, contundente y urgente centrada en políticas de prevención y control de corrupción por parte del Estado, debido a la debilidad institucional que se ha presenciado públicamente por los constantes actos de corrupción que se han investigado y sancionado en el Ecuador, lo cual ha generado una desconfianza social ciudadana por su acelerado ascenso a otros sectores sociales, como es el privado. (Marichal-Guevara et al., 2025)

Estos problemas no solo afectan al desarrollo social y económico del país, sino que amenazan con la legitimidad de las instituciones de control y supervisión, generan desconfianza en los dirigentes políticos y menoscaban el quehacer de la administración de justicia. A partir de lo ello, ha sido necesario optar por transformaciones estructurales enfocada en la ética, el compromiso y la responsabilidad social de las organizaciones.

Bajo este contexto, la corrupción se torna en un desafío complejo y persistente para el desarrollo de los Estados dentro de una sociedad moderna, pues debilita el crecimiento sostenible generando consecuencias que afectan o interfieren de forma directa o indirecta en la garantía y protección de los derechos de los ciudadanos, por lo que se ha convertido en un escenario de visión, observación y control nacional e internacional. (Monar Puente et al., 2025)



En este sentido el Derecho Penal se ha tornado en una herramienta fundamental para establecer parámetros de prevención que permitan combatir los actos de corrupción desde diferentes aristas como: tipificación de conductas ilícitas, aplicaciones de sanciones, recuperación de activos que hayan sido reclutados de manera ilegal, siendo una manera idónea de redireccionar el ámbito legal y extender el fortalecimiento de la gobernabilidad, los elementos propios del Estado de Derechos y justicia social.(Carranza, 2020)

Es así, como las acciones de prevención de los actos de corrupción tienen un impacto en la estabilidad política porque reduce la presencia de problemas sociales y culturales que están vinculados con la pérdida de valores y la desconfianza del pueblo hacia los gobernantes, sobre todo en el sector privado porque al efectivizar este tipo de acciones éticamente aceptables por la sociedad se mejora la imagen del Estado, se atrae inversión extranjera bajo parámetros de seguridad económica y comercial que representan índices positivos en la competitividad de las organizaciones.

Lo que se busca con las acciones de prevención de los actos de corrupción en el sector privado es mantener un ambiente económico de igualdad en el territorio, evitando las personas jurídicas bajo su iniciativa social y económica de emprendiendo, autonomía e independencia financiera en la adquisición o prestación de bienes, productos o servicios busquen intereses económicos personales que afecten a terceras personas e incluso al propio Estado. (Ruiz Acosta et al., 2023)

Es por ello, que, desde el nivel internacional, mediante la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción del 2003 o la Convención Interamericana contra la corrupción se han establecidos diversos mecanismos de 1996. Así el primer instrumento internacional ha enfatizado en la promoción de normas de conducta que deben surgir del nivel empresarial, tales como códigos de ética y políticas internas de integridad empresarial que buscan sociabilizar y concientizar sobre la practica rigurosa de la responsabilidad y el compromiso corporativo, para dar lugar a la transparencia de las organizaciones, bajo cumplimientos normativos como auditorias, que no solo evidencien o constante registros contables, sino que regulen conflictos de intereses como sobornos.(Organización Internacional de Naciones Unidas, 2004)

Mientras que la Convención Interamericana contra la corrupción se han establecidos diversos mecanismos, que está vigente desde 1996, indica normativamente los mecanismos de prevención de los



actos de corrupción que pueden suscitar en el sector privado, así el artículo III, incisos 1, 2 y 10, indica la necesidad de transformar dicho sector con la adopción de cuerpos normativos internos y políticas empresariales integrales, añadiendo también, que por disposición del artículo III, inciso 5) se debe promover que las organizaciones privadas propicien participaciones justas y transparentes, sin que existan tratos preferenciales para así asegurar la justa competencia empresarial. (Convención Interamericana contra la corrupción se han establecidos diversos mecanismos., 1996)

Además de ello, este cuerpo legal internacional aduce en el artículo III, inciso 9, que el Estado en quien debe acoplar diversos mecanismos de transparencia y control que van desde el financiamiento de campañas políticas, considerando que el sector privado ejerce un rol de poder muy fuerte, con el fin de evitar donaciones a partidos políticos y a partir de ellos recaer en un tráfico de influencias. (Convención Interamericana contra la corrupción se han establecidos diversos mecanismos., 1996)

Más de forma específica indica que la participación del sector privado en la prevención de la corrupción al tener un sustento en la prescripción del artículo III, inciso 1, sugiere además de la creación de códigos de ética, la capacitación y la creación de alianzas entre los sectores públicos y privados como mecanismos específicos para prevenir la corrupción en sector determinado de la sociedad. (Convención Interamericana contra la corrupción se han establecidos diversos mecanismos., 1996)

Vinculante a ello, se encuentra la colaboración que deben entregar las autoridades en tenor de lo dispuesto en los artículos XIV y XV, que versa sobre la cooperación internacional y asistencia jurídica orientada más al ámbito penal, con el fin de obtener pruebas contundentes e intercambiar información transnacional. (Convención Interamericana contra la corrupción se han establecidos diversos mecanismos., 1996) De aquí nace la necesidad de los estados por abrir fuentes de información con los países de la región, para difundir conocimiento y obtener organismos especializados de control para combatir la corrupción.

Se debe añadir, que los mecanismos de prevención de los actos de corrupción en el sector privado, deben partir por anticipar la aparición de actos de corrupción, ya que los correctivos que se apliquen después del suceso ilegal tiene como objetivo disminuir las consecuencias negativas, de allí la importancia de estimular el ambiente laboral positivamente, analizar la dimensión ética y los factores de riesgos, de gestión, de evaluación y de control de forma diferencial, optimizar los procesos de



selección, otorgar una compensación a los colaboradores, efectividad de los controles de confianza hacia las instituciones, prestar atención al control social, verificar que las conductas culturalmente, transparencia de la información. (Acosta & Miranda, 2023)

Existen organismos especializados en la gestión de los riesgos por incumplimiento de ley. Estos actúan como mecanismos para la prevención de los actos de corrupción. Tal es el caso de la norma ISO 19600, denomina en el primer estándar internacional sobre compliance. Dado que ofrece una serie de directrices que debe observar un sistema de cumplimiento para ser catalogado como efectivo.

La ISO 19600, constituyen un instrumento que brinda las directrices adecuadas para el desarrollo del Sistema de Gestión de Cumplimiento. Dado que este tipo de normas ofrecen un marco flexible tendiente a la integración de la cultura organizacional a través del establecimiento de éticas de gobernanza, mecanismos de identificación de riesgos normativos y prácticas de autocontrol para anticipar, gestionar y corregir posibles vulneraciones regulatorias.(ISO 19600, 2014)

Respecto a la prevención de actos de corrupción, la ISO 19600 en su momento brindó una serie de directrices para fortalecer la integridad institucional. Dado a la creación de diversas políticas, procedimientos y controles que permitía realizar a través de la gestión o análisis de riesgos. Ello debido a la aplicación de la transparencia, la rendición de cuentas y la conducta ética que permitió desarticular actos de corrupción como sobornos, conflictos de interés, manipulación documental o desviación de recursos. (Sanclemente-Arciniegas, 2020)

A partir de ello, los principios generales de la gestión del riesgo determinados en la norma ISO 31000, se concretan como un instrumento fundamental que tiene como eje medular la implementación de un sistema de cumplimiento, a través del cual se busca dar refuerzo de la cultura organizacional y a la identificación y evaluación del riesgo. De esta forma se puede dar respuesta fehaciente a las actividades de supervisión y de control destinadas en una organización. (Artaza & Galleguillos, 2018)

La norma ISO 37301 del año 2021 define al compliance como “el cumplimiento de todas las obligaciones de compliance de la organización”(ISO, 2021); añade que la definición de las obligaciones empresariales son “requisitos que una organización tiene que obligatoriamente que cumplir, así como aquellos que una organización elige voluntariamente” (ISO, 2021).



Esta norma establece los requisitos y directrices de implementación y mejora continua de un Sistema de Gestión de Cumplimiento al interior de una organización.

El sistema normativo de esta norma indica un marco metodológico, sistemático y verificable para asegurar el cumplimiento de obligaciones legales, regulatorias, contractuales y éticas. Así como otras disposiciones para la organización que cumpla con dicho cumplimiento de forma voluntaria. Es así como la norma brinda un enfoque integral por la gestión de riesgos y la consolidación de una cultura organizacional direccionada al cumplimiento y la integridad.

La ISO 37301:2021, contiene una estructura de alto nivel enfocada en las normas de gestión contemporáneas. Esto permite la integración con otras normas como la ISO 9001 que trata sobre la calidad, la norma ISO 37001 sobre el antisoborno, la norma ISO 45001 sobre la seguridad y salud en el trabajo. Esta vinculación da lugar a la existencia de un mecanismo transversal de la gobernanza corporativa. Dado a que asume el análisis de cumplimiento interno y externo de la organización, observando y evaluando los riesgos de incumplimiento para el logro de una planificación estratégica del sistema. Pues a partir del diagnóstico, la organización es capaz de formular políticas de cumplimiento, precisar roles y responsabilidades, implementar controles y establecer mecanismos de supervisión en pro- mejora de la organización. (Bayancela Delgado, 2022)

El enfoque de esta norma hacia la cultura de cumplimiento no solo se reduce a la vigencia de procedimientos sino a la intromisión de valores y conductas responsables de la organización. Esto dota de un sentido de liderazgo de la alta dirección que requiere garantizar la asignación de recursos, promover la transparencia, incentivar la participación del personal y consolidar entornos organizacionales para prevenir actos de corrupción. (Mejía Garcés, 2023). Dado que esta certificación representa la consolidación de la madurez del sistema de cumplimiento, brindando confianza y credibilidad a la organización por el funcionamiento efectivo que proyecta del cumplimiento de los principios de la gestión moderna.

Desde el ámbito jurídico y organizacional, la ISO 37301:2021 es considerado un instrumento crucial que hace frente a la creciente complejidad normativa que requieren los entornos organizacionales actuales. D



ado que se persigue la transparencia, el fortalecimiento de la gobernanza y la consolidación de las prácticas institucionales basadas en la responsabilidad, la integridad y el respeto al marco jurídico vigente.(Yovera Morales, 2023)

Este estándar internacional para sistemas de gestión de soborno, es decir la norma ISO 37001. El objeto de esta norma técnica es ofrecer diversos criterios para prevenir y erradicar los actos de corrupción en una organización es materia de sobornos, para lo se indica una serie de definición conceptos, requisitos, lineamientos entre otras actividades. Estas deben ser desarrolladas bajo responsabilidad y compromiso social para generar seguridad en la organización.(ISO, 2016)

Esta norma cuenta con una serie de factores de riesgo que se presentan en el sector interno o externo de la organización con el objetivo de identificar y evaluar la probabilidad y la frecuencia con la que se han de presentar conductas delictivas en la organización. Aquí, se ha mención a los pasos que se han de seguir para valorar los riesgos asociados al contexto externo, que se desarrolla por medio de un diagnóstico de la regulación y normativa vigente que se realiza en una actividad económica.(Artaza & Galleguillos, 2018)

Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Para comprender y establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas es importante conocer sus antecedentes, es por ello que se dice que:

la responsabilidad penal corporativa no se originó en el sistema del common law, sino que lo fue en el civil law y, desde este, pasó luego al anglo-americano. No fue hasta el Código Napoleónico de 1810 cuando comenzó a desaparecer de los textos punitivos, singularmente de los continentales-europeos, con un impacto casi absoluto. (Salazar Méndez & Rodríguez Tapia, 2022, p.3)

Con el paso del tiempo otras legislaciones han ido incorporando la responsabilidad penal dentro de su ordenamiento jurídico penal, tal es el caso de Francia. Sin embargo, han existido muchos cuestionamiento y críticas sobre la pertinencia y legalidad de dicha regulación penal, por lo que a partir de un análisis se dice que la responsabilidad penal de las personas jurídicas nace desde el momento en que adquiere derechos, deberes, obligaciones y responsabilidad, es decir, desde que tiene la capacidad legal, la cual la pone en execute por medio de un representante legal. Situando de esta forma a la persona



jurídica en igualdad de condiciones respecto a la persona natural, siendo penalmente responsable la persona jurídica cuando busque para si o para terceros un beneficio directo o indirecto a través de sus facultades empresariales, actuación ilegal que puede acarrear una sanción penal. Por lo tanto, la *societas delinquere non potest*, permite que las sociedades puedan ser responsables penalmente (Salazar Méndez & Rodríguez Tapia, 2022)

Aunque han existido diferentes posturas doctrinarias y jurisprudenciales alrededor del mundo sobre la inserción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación penal. Por ello, para analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador es importante considerar que modelos se atribuyeron para su implementación legal. Por una parte, se encuentra el modelo denominado vicarial, conocido también como el modelo de responsabilidad indirecta o heterorresponsabilidad; y por el otro, el modelo directo o de autorresponsabilidad. (Beltrán Ruiz, 2025) El primer modelo indica que para incriminar a una persona jurídica se requiere que una persona física posea un vínculo con la organización en cuestión y haya cometido un delito. Es así como, el modelo vicarial aparta la autonomía penal de la persona jurídica sometiendo a un estado de subordinación a la responsabilidad de la persona natural. Mientras que el modelo directo observa a la organización como el sujeto activo que comete el delito atribuyéndole así de manera directa la responsabilidad y la pena, consecuentemente la autorresponsabilidad propende en crear instituciones para las personas jurídicas semejantes a las que se prescriben para la persona natural, obviamente adoptadas y aplicadas a la atributo y realidad. (Lafuente & Ruiz, 2021)

Por lo tanto, corresponde desarrollar un análisis sobre el modelo de responsabilidad penal existente en el Ecuador a partir de la prescripción legal del año 2021 con la promulgación de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, encaminada a la regulación y control de los actos de corrupción, considerando que el Art. 49 señala:

Las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o



delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. La responsabilidad penal de la persona jurídica subsistirá aun cuando no haya sido posible identificar a la persona natural infractora. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.(Código Orgánico Integral Penal, 2024)

De esta tipificación penal, se desprenden que existen dos presupuestos, el primero surte efecto cuando se señala la existencia del beneficio que señala el primer inciso del artículo que anteceden, con lo cual se podría decir que en el Ecuador se aplicó el modelo indirecto o hetero responsabilidad, sin embargo, el segundo inciso al decir que la responsabilidad penal de las personas jurídicas es diferente de las responsabilidad penal que tengan las personas físicas que pertenecen a la organización dentro de un modelo indirecto. En este contexto, el modelo que implementa el Estado ecuatoriano corresponde a un modelo de autorresponsabilidad al individualizar la responsabilidad del ser humano y del ente corporativo.

De esta forma, respecto a la imputación objetiva de las personas jurídicas se señala que la tipicidad objetiva de organización debe ser estructurada de forma símil a la tipicidad que se efectúa para una persona natural, es decir, comenzando por verificar si el acto punible se encuentra debidamente determinado por la ley Penal, tanto en el tiempo como en el espacio, para así adecuar los elementos subjetivos y objetivos propios de la persona jurídica, posibilitando la determinación de la presencia de un delito empresarial.(Sánchez Oviedo, 2019)

Bajo este análisis de elementos que conforman la responsabilidad penal, se dice que la voluntariedad forma un elemento consustancial que permite observar la intención o en su defecto el conocimiento de la antijuridicidad del hecho y de su aproximación a las consecuencias dañinas, así como también se



permite evidenciar el cometimiento de una negligencia, por el hecho de no prever los efectos del ilícito, recayendo en un delito culposo. Otro de los elementos que amerita énfasis, es que las personas jurídicas no pueden ser privadas de la libertad de forma personal, pues lógicamente son personas ficticias que para hacer valer sus derechos y obligaciones y tener movimiento en el ámbito social, jurídico, mercantil económico o de cualquier otra índole requieren estar legalmente representadas por una persona natural, pues se decía que no estarían respondiendo por hechos que no son propios. (Rojas Montes, 2017)

Cabe recalcar que el Art. 49 del COIP, prescribe una serie de atenuantes para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas indicando que:

La responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará de conformidad con el número 7 del artículo 45 del presente Código. Los sistemas de integridad, normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, deberán incorporar los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento que se dicte para el efecto, y de otras normas específicas: 1. Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo; 2. Controles internos con responsables para procesos que representen riesgo; 3. Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales; 4. Modelos de gestión financiera; 5. Canal de denuncias; 6. Código de Ética; 7. Programas de capacitación del personal; 8. Mecanismos de investigación interna; 9. Obligación de informar al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos; 10. Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema; y, 11. Programas conozca a su cliente o debida diligencia. La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito. No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica.(Código Orgánico Integral Penal, 2024)



Se afirma que la atenuante no exime de responsabilidad alguna a la persona jurídica, sino lo que se hace, es reducir la sanción penal por el cometimiento de la infracción siempre y cuando concurren hechos que demuestren su voluntad o intención de tener protocolos de cumplimiento normativo.

Siguiendo con el análisis normativo ecuatoriano el artículo 50 del Código Orgánico Integral Penal indica que la responsabilidad penal de las personas jurídicas

no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento. Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley.(Código Orgánico Integral Penal, 2024)

Esta disposición legal tiene un apoyo teórico importante porque se dice que la responsabilidad penal de las personas jurídicas nace del delito corporativo. Se dice, que el delito corporativo solo puede existir cuando exista un defecto estructural del sistema de prevención de la persona jurídica imputada en tenor de aplicabilidad de un modelo de autorresponsabilidad. Por lo tanto, la ausencia, falla, inexistencia del sistema de control y gestión propicia el surgimiento del delito propio de la persona jurídica, siendo un espacio para generar el desarrollo de diversos hechos delictivos. El injusto típico propio de la persona jurídica se relaciona de forma directa con las conductas delictivas de la persona natural, más el trabajo de la acusación no puede guiarse solo a trasladar la responsabilidad Penal de la persona natural a la persona jurídica. La acusación que se efectúa debe encaminarse a demostrar el error de organización y la existencia del defecto estructural.(Sánchez Oviedo, 2019)

Se señala, que la atenuante en el compliance, surge bajo el principio de legalidad, ya que el mismo Código Orgánico Integral Penal, prescribe que

las personas jurídicas implementar programas de cumplimiento o prevención de delitos para reducir su responsabilidad penal, destinados a fomentar el cumplimiento de la ley y prevenir la comisión de delitos, pueden ser considerados como atenuantes en el proceso penal y pueden tener un impacto en la determinación de las sanciones (Abad Matute et al., 2024, p.7)



El reconocimiento de los programas de compliance (cumplimiento normativo) como un factor atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, conforme al Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) y la Ley Orgánica de Lucha contra la Corrupción (2021), requiere la acreditación objetiva de su eficacia, idoneidad y operatividad material previa a la comisión del ilícito. La mera existencia formal de un manual no es suficiente; se exige la demostración de un "debido control" corporativo.

Los componentes esenciales que se consideran como atenuantes referentes a un programa de compliance se encuentra en la gobernanza y liderazgo ético que proyecta una cultura de legalidad. Este liderazgo es un factor indispensable para la filtración del sistema de control en la estructura organizacional. Así mismo, el mapeo y evaluación de riesgos penales debe proceder de una valoración proactiva e individualizada de los riesgos penales a los que se debe enfrentar la organización de conformidad con la actividad económica. De esta forma la identificación de riesgos, es un eje valioso que da lugar a la prevención.(Balderas & Gallardo, 2023)

Los estándares y procedimientos de control se traducen en obligaciones éticas que deben observar todos los integrantes de la organización. Su utilización se vuelve crucial gracias a la implementación de un compliance officer u oficial de cumplimiento, quien se encargue de monitorear todas las actuaciones que se relacionen con el giro del negocio.(Milos, 2021)De esta forma se requiere la capacitación y la comunicación continua, permanente y directa entre el empleador y los directivos. Esta forma de socialización de necesidad y riesgos más que políticas institucionales son parte del registro de la materialización de los protocolos de prevención.

A esto se debe sumar que el sistema de denuncia y protección al denunciante cuando se reportan irregularidades, debe ser estudiado y desarrollado bajo u procedimientos minuciosos sin riesgo de represalias. Esto permite la detección temprana de ilícitos.(Ramirez-Mendieta et al., 2025). La monitorización, auditoría y actualización interna y externa que efectúa la organización de actualizarse de acuerdo a los cambios normativos, para que estos no sean catalogados como obsoletos. Esto a su vez genera proporcionalidad e idoneidad que son parte importante del modelo de cumplimiento que debe tener una organización.



La práctica judicial de Ecuador, indica que la atenuante del compliance en un proceso judicial penal radica en la operatividad y eficacia del programa de cumplimiento normativo, tanto en el momento en el que se produce el ilícito, así como en las gestiones que se hayan realizado para minimizar o evitar que se produzca el acto de corrupción. (D´onofrio, 2024)

Jurisprudencia Española reciente del Tribunal Supremo sobre Compliance

La Sentencia 89/2023 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo es un referente en derecho penal económico y de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Aquí se, hace un análisis de la estructura delictiva que tiene que ver con la manipulación contable y a la obtención fraudulenta de financiación, en donde se inserta la participación de directivos como de quienes ejerzan actividades de control, como los auditores externos.

Dado que se realiza un análisis riguroso de los elementos subjetivos del tipo penal, en donde se da a conocer que la mera infracción de estándares profesionales o la simple negligencia no son suficientes para fundamentar responsabilidad penal. Así, por su parte, el Tribunal exige la acreditación de dolo, para determinar los contornos de la imputación penal en contextos corporativos complejos.(Tribunal Supremo, 2023)

La Sentencia 321/2023 del Tribunal Supremo, se considera un pronunciamiento significativo en materia de responsabilidad penal derivada de delitos urbanísticos. Porque aquí se aborda a la culpabilidad en el ámbito societario cuando se imputan delitos relacionados con el urbanismo. Así “la atribución de responsabilidad cuando la gestión de la construcción y los permisos urbanísticos implica decisiones corporativas que pueden tener consecuencias penales”.(Sentencia 321/2023, p.15) Es así como se reafirma la importancia de una adecuada estructura de compliance corporativo, por las consecuencias penalmente lesivas que puede conllevar.

Es añade en esta sentencia que “la responsabilidad penal de las personas jurídicas, subrayando la necesidad de que los hechos ilícitos se realicen en beneficio directo o indirecto de la entidad y en el marco de un déficit en los mecanismos de supervisión o control interno”.(Sentencia 321/2023, p.12) Aquí se evidencia la necesidad de incorporar programas de compliance adecuados y eficaces en la organización.



La Sentencia 1.014/2022, emitida por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo analiza el delito de falsedad contable, apropiación indebida y corrupción deportiva, en contexto societario. A través de un examen minucioso se los elementos objetivos y subjetivos de los delitos. Pues a partir de ella, se comprende como la estructura delictiva corporativa y la imputación penal necesitan del desarrollo de un examen pormenorizado sobre el grado de participación individual, además de establecer la relación con la entidad. Esto genera un impacto significativo en el diseño y la implementación de sistemas de compliance.

Esto es, la necesidad de mecanismos efectivos de control interno y supervisión, sobre todo para prevenir conductas corruptas entre directivos o apoderados. El Tribunal Supremo sugiere que

la ausencia de responsabilidad penal de la empresa puede estar relacionada con una deficiente cultura de cumplimiento o con la falta de programas preventivos sólidos. De este modo, la sentencia refuerza la tesis de que los modelos de compliance no solo mitigan riesgos legales, sino que también actúan como barreras activas frente a la “autopuesta en peligro” de la persona jurídica, al incentivar prácticas de gobernanza y vigilancia que previenen la instrumentalización de la estructura corporativa para fines ilícitos.(Sentencia 1.014/2022, p.23)

La Sentencia 792/2022 del Tribunal Supremo versa sobre la imputación penal de las personas jurídicas, hace énfasis en la responsabilidad corporativa por actos de corrupción indicando que se trata de todos los hechos ilícitos que se cometan en el seno de la organización debido a los fallos graves o inexistencia de mecanismos de vigilancia interna. A criterio del tribunal se indica que “la responsabilidad de la empresa exige una conexión funcional entre la conducta delictiva y la actividad corporativa, descartando la mera atribución automática por la actuación aislada de un directivo”. (Sentencia 792/2022, p.3)

Desde la perspectiva del compliance penal, hace énfasis en que las organizaciones dispongan de sistemas de gestión, con lo cual puedan acreditar una capacidad real para prevenir delitos de corrupción.

El Tribunal Supremo se mantiene diciendo que:

la persona jurídica solo puede quedar exenta o ver atenuada su responsabilidad si demuestra que contaba con modelos organizativos eficaces, implementados antes de la



comisión del delito y dotados de mecanismos de supervisión independientes, canales de denuncia internos, protocolos financieros, formación periódica y un sistema disciplinario aplicable a cualquier nivel jerárquico”.(Sentencia 792/2022, p.9).

Bajo esta mirada da a conocer la importancia que deben tener los programas de cumplimiento en la organización pues la efectividad que demuestren es un aspecto valorado vía judicial.

El aporte de esta sentencia se direcciona a la lucha contra la corrupción, pues hace hincapié que “la corrupción empresarial se facilita cuando existen estructuras opacas, delegaciones de poder sin control, ausencia de trazabilidad financiera y tolerancia interna frente a prácticas irregulares”. (Sentencia 792/2022, p.10) Es así como a través de esta sentencia se exige a las organizaciones que tengan protocolos de cumplimiento normativo proactivos, verificables y orientados al riesgo, que sean acoplados a la necesidad y realidad de la organización y no solo sean simples copias textuales de otras entidades, Pues deben demostrar que son capaces de evitar que la empresa se convierta en un instrumento para la comisión de delitos económicos o de corrupción.

METODOLOGIA

Se utilizó un enfoque cualitativo, a partir del estudio cualitativo se logró justificar, fundamentar y argumentar con ayuda de la lógica jurídica y cánones teóricos referentes al impacto del compliance en la prevención de los actos de corrupción en el sector privados, y con ello desarrollar un análisis sobre la responsabilidad que tiene las personas jurídicas considerando las disposiciones legales del Código Orgánico Integral Penal, permitiendo evidenciar cuales son las características, limites, desafíos y propuestas desde el ámbito legislativo ecuatoriano.

La presente investigación se diseñó en razón de su alcance y diseño. Respecto al alcance, este estudio faculto describir (descriptivo) de forma teórica, normativa y doctrinaria sobre el impacto del compliance en la prevención de los actos de corrupción en el sector privados, y con ello desarrollar un análisis sobre la responsabilidad que tiene las personas jurídicas. Además, permitió identificar cual es el impacto del compliance en la prevención de los actos de corrupción en el sector privado a partir de un análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

La investigación se desarrolló dentro de un ambiente exploratorio, porque autoriza explorar fehacientemente cual es el impacto del compliance en la prevención de los actos de corrupción en el



sector privado a partir de un análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Es así como se logró comprobar la hipótesis planteada, es decir, que la implementación de programas de compliance tiene un impacto positivo y significativo en la prevención de actos de corrupción y la reducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sector privado ecuatoriano, con lo cual se dio cumplimiento a los objetivos previamente diseñados.

La investigación se realizó de forma correlacional, ya que facilitó combinar las dos variables de la presente investigación de forma directa, permitiendo tener un acercamiento directo sobre el impacto del compliance en la prevención de los actos de corrupción en el sector privado a partir de un análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La investigación fue de tipo observacional, debido a que no propendió a la manipulación de las variables de la investigación. Por lo tanto, se trata de un estudio teórico-práctico en el campo jurídico que permite conocer cuál es el impacto del compliance en la prevención de los actos de corrupción en el sector privado a partir de un análisis de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

DISCUSIÓN

La problemática de la corrupción, abordada en esta investigación, se desarrolla dentro de un contexto regional y nacional que se caracteriza por un alto índice de percepción de prácticas corruptas, generando un impacto negativo tanto en el sector público como en el privado. En el Ecuador, la persistencia de estos actos han sido una pieza clave que ha llevado a la transformación progresiva del marco normativo penal, cuya parte medular se encuentra en el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y sus reformas posteriores. Bajo esta realidad ha sido menester el análisis de mecanismos preventivos enfocados en la reducción de la exposición de las organizaciones privadas a riesgos de corrupción, pero también se enfocan en el fortalecimiento de la cultura de integridad empresarial.

Los resultados del análisis documental permiten evidenciar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha incorporado disposiciones orientadas a sancionar penalmente a las personas jurídicas, cuando se consta la existencia de un beneficio, práctica o participación directa o indirecta en los actos de corrupción en una organización sea por su estructura organizativa que permite o impulsa dolosamente actos delictivos en su formación.



La legislación penal opta por tipificar en el Código Orgánico Integral Penal la responsabilidad penal de las personas jurídicas, a partir de un modelo integral que establece la autorresponsabilidad. La responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos económicos ha evolucionado significativamente a lo largo de los años, reflejando una tendencia mundial hacia la imposición de mayores responsabilidades a las entidades corporativas en el marco jurídico. (Hidalgo-Rosero & Pachay, 2024)

Pese a este avance normativo, en la legislación penal, no se regula de manera exhaustiva ni uniforme los programas de compliance, aspecto que da lugar a espacios de interpretación respecto a su implementación, alcance y valoración en sede judicial. Esta situación coincide con lo planteado por la doctrina especializada investigada, en donde se evidencia que la eficacia del compliance no solo depende de la existencia formal, sino de la adecuación al contexto organizacional y a los riesgos específicos de cada entidad.

En el Ecuador pese a la integridad con la que se ha tratado e intentado manejar este modelo de cumplimiento en el ámbito penal, se dice que ha tenido un apego al modelo de autorresponsabilidad. Ello debido a que el COIP, establece un catálogo cerrado de delitos advertidos para las personas jurídicas, de igual manera tiene un catálogo de penas específicas para ser impuestas individual o conjuntamente conforme a derecho corresponda. (Ruiz, 2025)

Lo cual es cierto, porque el Código Orgánico Integral Penal, establece en diferentes aportes de su cuerpo normativo diferentes tipos de sanciones para los delitos que procedan de las personas jurídicas, siendo las más graves y repetitivas las sanciones de multa y disolución de las personas jurídicas, esta última es considerada como el fin de la organización pues desaparece de la vida legal y jurídica.

En relación con los elementos que dan lugar a los programas de compliance en el sector privado del Ecuador, la literatura analizada establece parámetros comunes como la identificación de riesgos, la adopción de códigos de ética, los canales de denuncia, los mecanismos de control interno y la capacitación permanente del personal. Más la aplicación que se desarrolla no siempre responde a un enfoque preventivo integral, puesto que en ciertos casos estas prácticas de cumplimiento en la organización solo se limitan al cumplimiento formal de exigencias normativas. Entre la discusión de su presencia en el sector privado y su alegación jurídica en el ámbito penal muchos estudios indican que



esto se debe a la falta de una cultura corporativa de cumplimiento que reduzca el impacto real de estos programas en la prevención de conductas corruptas.

Bajo estas supuestas desventajas se optó incorporar circunstancias atenuantes y agravantes para determinar la responsabilidad de las personas jurídicas, las cuales son conocidas también con el nombre de circunstancias modificativas o modificatorias de la responsabilidad penal, porque se establecen y determinan dentro de los factores que inciden de forma directa en la dimensión de lesión al bien jurídico protegido. (Mármol Ortega, 2023)

Además, este cuerpo legal desde su entrada en vigor en el año 2014, ya tenía nociones de mejora. Así la incorporación de la imputabilidad y de la responsabilidad penal en el Código Orgánico Integral Penal de la persona jurídica se muestra como un avance en materia delictual, impidiendo la impunidad por el comedimiento de delitos.(Sánchez Oviedo, 2019)

De igual manera, en cuanto al examen de la relación entre los programas de compliance y la prevención de actos de corrupción se indica que la implementación de estos en la organización puede incidir positivamente en la disminución de riesgos, siempre y cuando estos programas de cumplimiento sean diseñados e implementados de manera efectiva. Bajo el enfoque cualitativo, que manejo la investigación se evidenció que el compliance no constituye una garantía absoluta frente a la comisión de delitos, sino que se torna en un instrumento relevante para demostrar la diligencia debida de la persona jurídica en todos y cada uno de los actos que desarrollo dentro del giro económico de la organización. Esta apreciación resulta consistente con los planteamientos doctrinarios que reconocen al compliance como un mecanismo de autorregulación empresarial con potencial preventivo, más que como una eximente automática de responsabilidad penal.

Por otra parte, los programas de cumplimiento en el análisis de la valoración probatoria en un juicio penal pueden incidir en la determinación de la responsabilidad penal corporativa. Pese al avance legislativo, aun se considera que la responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos económicos se encuentra en constante evolución, que requiere la incorporación de nuevos e innovadores mecanismos para ser incorporados en los programas de cumplimiento.(Hidalgo-Rosero & Pachay, 2024)



Sobre todo, cuando los enfoques contemporáneos en a la actualidad no solo centran su atención en endurecer la norma jurídica mediante la imposición de penas severas a los infractores, sino que tiene un afán más prolijo que parte de la lucha contra la corrupción a través de la importancia estratégica que se le brinda a la prevención. Por ello es importante crear un mapeo de riesgos de los actos de corrupción, para identificar sector o segmentos de vulnerabilidad que permitan tomar decisiones oportunas que eliminen o minimicen el riesgo delictivo.

Tanto, la doctrina y la normativa comparada, especialmente la española ha determinado que la implementación efectiva del compliance en una organización puede representar o ser considerada por el juzgador como un elemento atenuante o como un indicio de compromiso con la legalidad. En el ámbito legislativo del Ecuador, este enunciado cobra relevancia ante la ausencia de parámetros claros y estandarizados para evaluar la eficacia del compliance en los procesos penales.

Además de aquello, el Compliance program o programa de cumplimiento corporativo ha cobrado relevancia en el ámbito jurídico-penal contemporáneo, considerándose como una herramienta esencial que se utiliza para la prevención de delitos vinculados con actos de corrupción proceden de las organizaciones.(Coronel et al., 2024)

Es por ello, que las estrategias orientadas a fortalecer la eficacia se consideran como un enfoque preventivo basado en la gestión de riesgos, la participación activa administrativa de dirección y de liderazgo en la organización que fortifican el desarrollo de una cultura ética en este contexto.

La consumación de un programa de cumplimiento efectivo, desde cualquier ámbito, puede ser considerado como un indicativo de la capacidad autoorganizativa de las personas jurídicas, siendo un aspecto de vital importancia, ya que a partir de ello las empresas pueden actuar de manera proactiva ante posibles infracciones. (Coronel et al., 2024)

Tanto es así, que la propia literatura a indicado fehacientemente que la adopción del compliance sin los mecanismos de supervisión, evaluación y mejora continua resultan insuficientes en el ámbito empresarial, requiriendo que el compliance en el sector privado pueda ser una verdadera herramienta dinámica, cuyo impacto depende de factores estructurales, culturales y normativos propios del sector privado ecuatoriano.



Esta es una forma en que el compliance adquiere un impacto positivo en las organizaciones ecuatorianas, puesto que su fortalecimiento, ha permitido que se creen en su interior programas de cumplimiento, código de ética, se brinden capacitaciones, se cree una cultura organizativa responsable y solidaria, con lo cual se logra reducir y eliminar progresivamente los actos de corrupción que han estado surgiendo en el sector privado de la sociedad, mediante la manipulación de actuaciones a partir de actividades que desarrollaban al personas jurídicas, incluso algunas aparentando serlo para cumplir los objetivos delincuenciales.

CONCLUSIONES

Se concluye que los programas de compliance, cuando son diseñados e implementados por las personas jurídicas adecuada y contextualizadamente con la realidad, necesidad y mejora de la organización ecuatoriana, se convierte en un instrumento eficaz de prevención, coadyuvando a la identificar, reducir, evitar y minimizar los riesgos tales como conductas ilícitas. Esto incide de forma positiva en la mitigación o incluso exclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Cabe recalcar, que el impacto depende también del grado de compromiso con el que trabajen las personas encargadas de la administración, dirección y liderazgo de la organización en observancia de la autonomía del órgano de cumplimiento y de la efectiva aplicación de los controles internos establecidos.

Se evidencio que la responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra expresamente reconocida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), cuyo cuerpo normativo establece sanciones ante la existencia de los delitos que se cometen en beneficio o por falta de control adecuado en una organización. Sin embargo, se confirmó que la regulación de los programas de compliance frente a la política de anticorrupción aún presenta vacíos normativos, porque si bien es cierto la legislación penal ecuatoriana reconoce los mecanismos de prevención desde la implícidad, no existe aún una regulación clara y sistemática que determine los estándares mínimos obligatorios para su implementación en el sector privado del Ecuador.

Se determinó que los programas de compliance asumidos en los últimos años por parte de las personas jurídicas en Ecuador incluyen elementos esenciales como códigos de ética, políticas anticorrupción, canales de denuncia, mecanismos de control interno y procesos de capacitación. Pese a ello, la investigación permitió evidenciar que en algunas organizaciones del sector privado muchos de estos



programas de cumplimiento se limitan al establecimiento de un programa de cumplimiento meramente formal, careciendo de evaluaciones periódicas de riesgos, independencia del responsable de cumplimiento y mecanismos efectivos de supervisión y sanción interna, aspecto que minimiza la eficacia preventiva que busca el compliance program.

Finalmente, se determina que la relación existente entre los programas de compliance y la prevención de los actos de corrupción en el sector privado es directa, debido a que las organizaciones que adoptan por la aplicación de un enfoque preventivo integral, sostenido en controles internos sólidos y una cultura ética arraigada, presentan niveles inferiores de riesgo a la presencia de prácticas corruptas. De esta forma, el compliance no solo es observada y asumida por las organizaciones del sector privado como una herramienta defensiva frente a la responsabilidad penal, sino que se convierte en un instrumento estratégico de gobernanza corporativa cuya visión es la sostenibilidad y legitimidad de las empresas en el contexto ecuatoriano.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad Matute, K. A., Argudo Coronel, C. del A., & Palacios Rodas, C. A. (2024). Programas de cumplimiento como atenuante y eximente de responsabilidad penal para personas jurídicas: Análisis comparativo. *Juris Dictio*, 34, 37–52. <https://doi.org/10.18272/iu.i34.3281>
- Acosta, L. E. R., & Miranda, O. M. G. (2023). Mecanismos para prevenir la corrupción: Entre la normatividad y la efectividad *. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 23(44). <https://www.redalyc.org/journal/1002/100281534004/html/>
- Alvear Tobar, E. J. (2024). El compliance y la cultura de cumplimiento como mecanismos para prevenir la corrupción. *Digital Publisher*, 9(6.1). <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2975>
- Artaza, O., & Galleguillos, S. (2018). El deber de gestión del riesgo de corrupción en la empresa emanado de la ley 20393 de Chile: Especial referencia a las exigencias de identificación y evaluación de riesgo. *Derecho PUCP*, 81, 227–262. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.008>
- Balderas, A. S. C., & Gallardo, N. B. (2023). El compliance como atenuante y excluyente de la responsabilidad penal empresarial en México. *Justicia y Derecho*, 11, 8–24. <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/view/2288>



- Bayancela Delgado, M. T. (2022). Compliance Programs y su incorporación en la legislación penal ecuatoriana. *Iuris Dictio*, 29, 129–140. <https://doi.org/10.18272/iu.v29i29.2532>
- Beltrán Ruiz, D. L. (2025). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Reformas al COIP del 2021 vs. Principio de proporcionalidad. *Iuris Dictio*, 35, 114–132. <https://doi.org/10.18272/iu.i35.3692>
- Carranza, R. (2020). El derecho penal como herramienta en la lucha contra la corrupción: Límites y desafíos. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal y Criminología*, 45–68. <https://doi.org/10.2139/rladpc.2020.28.2.45>
- Chica, C. A. B., Saldaña, O. T., Escobar, S. B. V., & Pinzón, M. C. V. (2022). Modalidades de corrupción del sector privado. Un fenómeno en expansión del entorno latinoamericano. *Compendium*, 25(49). <https://www.redalyc.org/journal/880/88073871004/html/>
- Código Orgánico Integral Penal, A. N. del E. (2024). *Código Orgánico Integral Penal* [Entrevista]. https://palora.gob.ec/wpfd_file/codigo-organico-integral-penal-coip/
- Convención Interamericana contra la corrupción se han establecidos diversos mecanismos. (1996). *Convención Interamericana contra la corrupción se han establecidos diversos mecanismos*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf
- Coronel, C. A., Matute, K. A. A., & Rodas, C. A. P. (2024). Programas de cumplimiento como atenuante y eximente de responsabilidad penal para personas jurídicas: Análisis comparativo. *Iuris Dictio*, 34, 16–16. <https://doi.org/10.18272/iu.i34.3281>
- D'onofrio, P. A. (2024). EL ROL DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y LOS PROGRAMAS DE INTEGRIDAD EN LAS ORGANIZACIONES. *Proyecciones*, 14. <https://portal.amelica.org/ameli/journal/373/3731779002/>
- Godina, L. V. (2024). Autorregulación para la gestión de seguridad en las cadenas de suministro. *European Public & Social Innovation Review*, 9, 1–19. <https://doi.org/10.31637/epsir-2024-499>
- Hidalgo-Rosero, H. M., & Pachay, C. (2024). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos económicos Criminal [liability of legal persons for economic crime]. *Verdad y Derecho*.



- Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(especial), 356–363.
<https://doi.org/10.62574/rhcjt119>
- Instituto de Estadísticas. (2024). *Índice de Corrupción en América Latina 2024*. Statista.
<https://es.statista.com/estadisticas/1073892/america-latina-indice-percepcion-corrupcion-pais/>
- ISO 19600. (2014). *ISO 19600:2014—Sistemas de gestión del cumplimiento—Directrices*.
<https://www.iso.org/standard/62342.html>
- ISO, 37001. (2016). *ISO 37001:2016(es), Sistemas de gestión antisoborno—Requisitos con orientación para su uso*. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37001:ed-1:v1:es>
- Lafuente, A. L., & Ruiz, J. R. P. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿nueva era compliance en Ecuador? Un diálogo con España. *Iuris Dictio*, 28, 73–91.
http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2528-78342021000100073&lng=en&nrm=iso&tlng=es
- Marichal-Guevara, O. C., Rodríguez-Torres, E., Musa-Lara, A., Marichal-Guevara, O. C., Rodríguez-Torres, E., & Musa-Lara, A. (2025). Liderazgo político en la transparencia administrativa: Desafíos éticos y la corrupción estructural en América Latina. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 10(18), 110–127.
<https://doi.org/10.35381/racji.v10i18.4370>
- Mármol Ortega, A. E. (2023). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Ecuador*.
<https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/42860>
- Mejía Garcés, R. E. (2023). Auditoría jurídica empresarial en la fiscalización en la república de Ecuador. *e-Revista Multidisciplinaria del Saber*, 1. <https://doi.org/10.61286/e-rms.v1i.9>
- Milos, A. T. (2021). El oficial de cumplimiento en el marco de un modelo integrado de compliance en las sociedades anónimas. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 28.
<https://www.redalyc.org/journal/3710/371070187022/html/>
- Monar Puente, J. J., Tandazo Ortega, J. A., Ruiz Ortega, R. X., & Suriaga Bernita, T. C. (2025). *El derecho penal en la lucha contra la corrupción. Una revisión sistemática*. 9(2), 114–126.
[https://doi.org/10.26820/recimundo/9.\(2\).abril.2025.114-126](https://doi.org/10.26820/recimundo/9.(2).abril.2025.114-126)



- Núñez, S., Moreira, A. S., Lajones, L. L., & Zambrano, W. L. (2023). La implementación del compliance en los procesos de contratación pública en Ecuador: The implementation of compliance in public procurement processes in Ecuador. *Revista Científica RES NON VERBA*, 13(2), 95–135. <https://doi.org/10.21855/resnonverba.v13i2.833>
- Organización Internacional de Naciones Unidas. (2004). *Convención de Naciones Unidas contra la corrupción*. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- Pastrana Valls, A. (2019). Estudio sobre la corrupción en América Latina. *Revista mexicana de opinión pública*, 27, 13–40. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2019.27.68726>
- Pazos Hayashida, J. M., & Vega Talledo, A. B. (2020). Autorregulación y programas de cumplimiento empresarial en materia de publicidad comercial y protección al consumidor. *Derecho PUCP*, 85, 175–202. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.006>
- Pérez García, N. I. (2025). *Compliance penal y responsabilidad penal de las personas jurídicas* [bachelorThesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18968>
- Ramírez-Mendieta, J. A., Salvay-Gallegos, B. N., & Laines-Alvarez, Y. M. (2025). Oficial de cumplimiento en las MIPYMES ecuatorianas: Una Mirada desde la contabilidad y la prevención del lavado de activos. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1399–1414. <https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.697>
- Rojas Montes, V. (2017). La responsabilidad administrativa subjetiva de las personas jurídicas. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, 8(2), 3–25. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6172799>
- Ruiz Acosta, L. E., Gómez Miranda, O. M., Ruiz Acosta, L. E., & Gómez Miranda, O. M. (2023). Mecanismos para prevenir la corrupción: Entre la normatividad y la efectividad. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 23(44). <https://doi.org/10.22518/jour.ccsrh/20230104>
- Ruiz, D. L. B. (2025). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Reformas al COIP del 2021 vs. Principio de proporcionalidad. *Iuris Dictio*, 35, 19–19. <https://doi.org/10.18272/iu.i35.3692>
- Salazar Méndez, D., & Rodríguez Tapia, B. (2022). *Responsabilidad penal de las personas Jurídicas, Una visión crítica en torno a sus fundamentos, dogmática y praxis* (Fiscalía General del Estado).



- Sánchez Oviedo, D. X. (2019). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el Sistema de Juzgamiento ecuatoriano* [Universidad Técnica de Ambato]. <https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a935c313-81ba-4f8f-90b4-cf55f751936f/content>
- Sanclemente-Arciniegas, J. (2020). Compliance, empresas y corrupción: Una mirada internacional. *Derecho PUCP*, 85, 9–40. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202002.001>
- Toso Milos, A. T. (2021). El oficial de cumplimiento en el marco de un modelo integrado de compliance en las sociedades anónimas. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 28. <https://www.redalyc.org/journal/3710/371070187022/>
- Tribunal Supremo. (321d. C., Sentencia /2023). *Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos*. <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/105068f474fd49a0a0a8778d75e36f0d/20230605>
- Tribunal Supremo. (792, Sentencia -2022). *Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos*. <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/5031f49864b48bf3a0a8778d75e36f0d/20221010>
- Tribunal Supremo. (1014, Sentencia -2020). *Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos*. <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/431445a907c553e8a0a8778d75e36f0d/20230126>
- Tribunal Supremo. (2023). *Consejo General del Poder Judicial: Buscador de contenidos*. <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/2be67bc76df911f5a0a8778d75e36f0d/20230224>
- Yovera Morales, R. E. (2023). *Modelo de gestión antisoborno para la prevención de riesgo de corrupción en una entidad del estado de Tumbes, 2023 | Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7237>



Zavaleta Cabrera, E. M. (2023). La Corrupción en la Administración Pública y su impacto en el desarrollo político, económico y social, en el contexto Peruano. *Comuni@cción*, 14(1), 72–85.
<https://doi.org/10.33595/2226-1478.14.1.786>

